TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 01286-2010-PA/TC
AREQUIPA
FÉLIX CASIMIRO VELASCO CHISE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de septiembre de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto don Félix Casimiro Velasco Chise contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 390, su fecha 22 de enero de 2010, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 26 de abril de 2007, el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución 2676-2001-GO-ONP; y que, en consecuencia, se le otorgue la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional del régimen del Decreto Ley 18846, sustituido por la Ley 26790.

2. Que en el fundamento 14 de la STC 02513-2007-PA/TC, este Tribunal ha reiterado el precedente vinculante establecido en las sentencias 6612-2005-PA/TC y 10087-2005-PA/TC, publicadas en el diario oficial *El Peruano* el 19 de enero de 2008, disponiendo que, en la vía del amparo, la acreditación de la enfermedad profesional únicamente podrá efectuarse mediante un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de EsSalud o de una EPS, conforme lo señala el artículo 26 del Decreto Ley 19990.

3. Que mediante Resolución del Tribunal Constitucional, de fecha 7 de junio de 2010 (f. 5 del cuaderno del Tribunal), se solicitó al demandante que, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles desde la notificación de dicha resolución, presente el certificado médico indicado en el párrafo *supra*.

4. Que habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado y no habiendo presentado la parte demandante la documentación solicitada, la demanda deviene improcedente en aplicación de la regla procesal establecida en el fundamento 46 de la referida sentencia; sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para que se acuda al proceso a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR